

Artículo 1.6.2.18. Metodología de cálculo de las Contribuciones voluntarias para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Una vez calculado el saldo deudor resultante del Incumplimiento de un Miembro Liquidador luego de ser utilizado el Importe del Fondo de Garantía Colectiva y las Contribuciones obligatorias de un Segmento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara informará a los Miembros del Segmento dicho saldo deudor, el valor de la aportación voluntaria y el plazo para realizarla. En este evento los Miembros que acepten realizar la Contribución voluntaria deberán informarlo a la Cámara en el término que esta establezca. El Miembro que acepte realizar la Contribución voluntaria y no la realice en el plazo indicado por la Cámara incurrirá en Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO**RECURSOS PROPIOS ESPECÍFICOS****Artículo 1.6.3.1. Recursos Propios Específicos.**

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Recursos Propios Específicos corresponden a una parte del Patrimonio de la Cámara asignado para cada Segmento, el cual será dispuesto para cubrir el impago de un Miembro Liquidador en el caso de que todas las Garantías aportadas por dicho Miembro no fueran suficientes para cubrir el impago, éstas se utilizarán antes que la aportación al Fondo de Garantía Colectiva de cualquier Miembro Liquidador no

Incumplido y solo podrá ser utilizado hasta el monto destinado para el Segmento en donde se presentó el Incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1.6.2.13. de la presente Circular, en el caso en que por una vez se deba disponer de una parte del importe del Fondo de Garantía Colectiva en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor total o en cualquier porcentaje en más de una vez en un periodo de tres (3) meses consecutivos, los Recursos Propios Específicos aportados por la Cámara deberán duplicarse para el Segmento en el que se presentó el Incumplimiento.

Artículo 1.6.3.2. Procedimiento para el cálculo y reposición de los Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Los Recursos Propios Específicos corresponden al veinticinco por ciento (25%) del capital mínimo exigido por las disposiciones legales vigentes para la constitución de una cámara de riesgo central de contraparte. Un valor proporcional de dichos Recursos se destinará a cada Segmento calculado con base en el tamaño del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento, el cual es actualizado como mínimo trimestralmente. El monto de los Recursos Propios Específicos a utilizar para cada Segmento y sus actualizaciones se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

En el evento de utilización de los Recursos Propios Específicos asignados a un Segmento, su reposición deberá efectuarse por parte de la Cámara en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo. Durante los tres (3) primeros meses de entrada en funcionamiento de los Fondos de Garantía Colectiva para cada Segmento el cálculo del tamaño del mismo se hará con periodicidad mensual y en consecuencia los cálculos de los Recursos Propios Específicos asignados a cada Segmento también serán calculados de forma mensual.

CAPITULO CUARTO